



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición el día 20 octubre de 2021, contra el auto que libró mandamiento de pago en favor de la parte actora.

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando que se oficie a Salud Total E.P.S, a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección a fin de que informen sobre la dirección física y/o electrónica del demandado.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 28 de enero de 2022.

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLANUEVA - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados:	RAÚL EDUARDO BEDOYA BARÓN
Radicado:	170014003010-2021-00559-00
Auto Interlocutorio:	058

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición presentado el pasado 20 de octubre de 2021 por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 14 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte activa de la litis.

II.CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la parte activa el pasado 20 de octubre 2021, contra el auto del 14 de octubre de la misma



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

anualidad mediante el cual se libró mandamiento de pago, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.
(subrayado fuera del texto original).*

En el presente caso, como el auto recurrido se notificó en estados el 15 de octubre de 2021 y el recurso interpuesto se presentó el 20 de octubre de la misma anualidad, este despacho advierte su procedencia en tanto fue interpuesto dentro del términos previstos por la norma antes transcrita.

Ahora, respecto de la parte sustancial del recurso, aduce la recurrente que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago no se tuvieron en cuenta las cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, como tampoco las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2021. Adicionalmente, señala que tampoco se libró mandamiento de pago respecto de lo siguiente:

- De la cuota por concepto de seguro del mes de marzo de 2021.
- De la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2021.
- De las cuotas ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar durante el trámite del proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se lleguen a causar dentro del trámite procesal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Finalmente, señala la recurrente que no se tuvo en cuenta el condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales ni al pago de las agencias en derecho.

Una vez revisada la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, revisado el título ejecutivo que reposa en el expediente y revisado el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 15 de octubre de 2021, encuentra esta servidora judicial que le asiste razón a la aquí recurrente, por cuanto el despacho omitió librar mandamiento de pago respecto de los conceptos enunciados en el recurso de reposición. En consecuencia, se ordenará reformar el auto recurrido.

En cuanto a la solicitud realizada por la parte demandante el pasado 2 de noviembre de 2021, tendiente a requerir a Salud Total E.P.S, a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección con el fin de saber acerca de la dirección física y electrónica de la parte demandada, este despacho por considerarlo pertinente, accederá a la petición y ordenará que por secretaría se libren los correspondientes oficios a las entidades en comento.

Por último, el artículo 132 del Código General del Proceso señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En virtud del artículo precedente, esta servidora judicial en aras de evitar irregularidades y nulidades futuras en el presente proceso ejecutivo, reconocerá personería jurídica a la abogada de la parte actora para que represente los intereses de su poderdante en el presente trámite.

I.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLANUEVA - PROPIEDAD HORIZONTAL** con número de identificación tributaria (NIT) 810.000.007-1 y en contra del señor **RAÚL EDUARDO BEDOYA BARÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 80.443.761, por las razones expuestas en este proveído y en consecuencia, realizar las siguientes adiciones:

Al numeral primero se le adicionarán los siguientes conceptos:

- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020 por valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000).
- Por los intereses de mora a partir del 11 de octubre de 2020 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020 por valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000).
- Por los intereses de mora a partir del 11 de noviembre de 2020 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020 por valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000).
- Por los intereses de mora a partir del 11 de diciembre de 2020 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2021 por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- Por los intereses de mora a partir del 11 de enero de 2021 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021 por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- Por los intereses de mora a partir del 11 de febrero de 2021 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021 por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)
- Por los intereses de mora a partir del 11 de marzo de 2021 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota por concepto de seguro del mes de marzo de 2021 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$281.000).
- Por los intereses de mora a partir del 01 de abril de 2021 por el no pago de la cuota de administración por concepto de seguro de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2021 por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- Por los intereses de mora a partir del 11 de abril de 2021 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021 por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- Por los intereses de mora a partir del 11 de mayo de 2021 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 2021 por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- Por los intereses de mora a partir del 11 de junio de 2021 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2021 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000).
- Por los intereses de mora a partir del 01 de julio de 2021 por el no pago de la cuota extraordinaria de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio de 2021 por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- Por los intereses de mora a partir del 11 de julio de 2021 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 2021 por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- Por los intereses de mora a partir del 11 de agosto de 2021 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021 por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- Por los intereses de mora a partir del 11 de septiembre de 2021 por el no pago de la cuota de administración de ese mes.
- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el transcurso de este proceso.
- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se lleguen a causar dentro del trámite procesal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

El numeral segundo quedará así:

- Las costas y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA MARÍA ECHEVERRY MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.830.416 y T.P. 312.447 del C.S de la J.** para actuar en el referido proceso, según poder especial conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante y en consecuencia **REQUERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR** y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – **PROTECCIÓN** para que informen al despacho los datos de contacto del señor **RAÚL EDUARDO BEDOYA BARÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 80.443.761.

Líbrese por Secretaría los correspondientes oficios a las entidades referenciadas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 15 del 31 de enero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b674b8af966e61e3502bc66976974c952975426afe2ea79fdd8cc7432a214fb6

Documento generado en 28/01/2022 09:37:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>